



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 044-2014-A/MDP

Pangoa, 13 de Enero de 2014



VISTO: El Informe Legal N° 006-2014-OAL/MDP, respecto al expediente administrativo N° 13176, que solicita la Exoneración de Pago del Autovaluo 2014 y 2015, peticionado por el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa Agraria Cafetalera "Pangoa" Ltda.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 74° trata de principio de legalidad, y dispone: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo;

Que, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"; en ese sentido los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, el D. S. N° 156 -2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en su artículo 17, señala que: "Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

- a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales;
- b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.
- c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.
- d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.
- e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.
- f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.
- g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.
- h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.
- i) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.
- j) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.
- k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



m) Los clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley, así como la asociación que los representa, siempre que el predio se destine a sus fines institucionales específicos.”

Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.

En los casos señalados en los incisos c), d), e), f) y h), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación”.

Que, mediante Informe N°002-2014-SGR/MDP, emitido por el Sub Gerente de Rentas, hace referencia el pedido de exoneración del impuesto predial, peticionado por la Cooperativa Agraria Cafetalera Pangoa; en tanto no existe disposición legal que ampare la exoneración, a la vez el pedido no tiene fundamento y recomienda se comunique a los recurrentes efectuar el pago de acuerdo a las normas vigentes;

Que, con Informe Legal N° 006-2014-OAL/MDP, emitido por el Asesor Legal Interno, previa la evaluación y normativa vigente, recomienda se declare improcedente el pedido de Exoneración de Pago del Autovaluo 2014 y 2015, solicitado por el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa Agraria Cafetalera “Pangoa” Ltda.

Que, la Cooperativa Agraria Cafetalera “Pangoa” Ltda, es una institución privada con fines comerciales, por lo que no se encuentra dentro de las causales de inafectación, como de exoneración del pago del autovaluo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y la opinión de Asesoría Legal Interna;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por don Oscar Ponce Salazar – Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa Agraria Cafetalera Pangoa Ltda, respecto al expediente Administrativo N° 13176 de fecha 18 de diciembre del 2013, que solicitan exoneración de pago del Autovaluo de los años 2014 y 2015; por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento a las instancias que corresponda, para su cumplimiento conforme lo dispuesto mediante al acto resolutivo; y Notificase a la parte interesada para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
Miguel A. Egoavil Martínez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN



INFORME LEGAL N° 006-2014-OAL/MDP

AL : Miguel Ángel Egoavil Martínez.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

DEL : Abog. Oswaldo Fernando Rodríguez Lazo
Asesor Legal – MDP.

ASUNTO : Exoneración de Pago de Autoevalúo 2014 y 2015.

REF. : Informe N. 02-2014-SGR /MDP.
Proveído de Alcaldía.

FECHA : Pangoa, 10 de enero del 2014.



Antecedentes

- 1.1. Informe N. 02-2014-SGR /MDP, emitido por William Apolinario Zanabria Sub Gerente de Rentas.

II.- OBJETO DEL PEDIDO

2.1. Mediante el documento de la referencia, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, consulta sobre exoneración de pago de autoevalúo 2014 y 2015 de una entidad privada.

III. ANALISIS

3.1. La Constitución Política del Estado, en su artículo 74 trata de principio de legalidad, y dispone: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".

3.2. El Decreto Supremo N. 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, en la Norma IV, trata del principio de Legalidad y Reserva de la Ley del Título Preliminar, y señala que: "Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Abog. Oswaldo Fernando Rodríguez Lazo
ASESOR LEGAL INTERINO
CAL. 904

PROVEIDO

PASE A: Secretaría

PARA: su atención y cumplimiento
de la opinión legal

FECHA: 13.01.14





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN



b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”.

3.3. El D. S. N° 156 –2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en su artículo 17, señala que: “Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales;

b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.

c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.

d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.

e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.

f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.

g) Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.

h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.

i) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.

j) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.

k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.

l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Abby Oswaldo Ferrnando Rodríguez Lazo
ASESOR LEGAL INTERNO
C.A.I. 904



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN



m) Los clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley, así como la asociación que los representa, siempre que el predio se destine a sus fines institucionales específicos.”

Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.

En los casos señalados en los incisos c), d), e), f) y h), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación”.

3.4. La Ley Orgánica de Municipalidades, trata sobre Ordenanzas y dispone en el artículo 40: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”.

3.5. La Ley Orgánica de Municipalidades señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, no contemplando la exoneración de impuestos, pues según la Constitución Política los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

No se puede exonerar el impuesto predial, sea mediante ordenanza o resolución de alcaldía.

3.6. Lo que se puede hacer a través de una resolución de alcaldía es declarar inafectos al pago del impuesto predial a los pensionistas propietarios de un solo predio, organizaciones políticas, universidades y centros educativos, respecto de sus predios destinados a finalidades netamente educativas y culturales.

3.7. La Cooperativa Agraria Cafetalera “Pangoa” Ltda, es una institución privada con fines comerciales, por lo que no encuentra dentro de las causales de inafectación, como de exoneración.

III. Conclusiones

4.1. Por lo expuesto, ésta Oficina de Asesoría legal opina que debe declararse improcedente la solicitud presentada por Oscar Ponce Salazar Presidente del Concejo de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Abog. Osvaldo Ferrnando Rodríguez Lazo
ASESOR LEGAL INTERNO
CAL 904



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN



Administración de la Cooperativa Agraria Cafetalera "Pangoa" Ltda, sobre exoneración de pago de Impuesto predial 2014-y 2015.

Lo expuesto es cuanto informo a su despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

[Handwritten Signature]
Abdg. Oswaldo Fernando Rodriguez Lazo
ASESOR LEGAL INTERNO
CAJ. 904



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

199

PROVINCIA DE SATIPO – REGION JUNIN

INFORME N° 002 – 2014 – SGR/MDP



A : MIGUEL ANGEL EGOAVIL MARTINEZ
 ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

DE : WILLIAM APOLINARIO ZANABRIA
 SUB GERENCIA DE RENTAS.

ASUNTO : Exoneración de Pago de Autovaluo 2014 y 2015

Ref : C-002 – 13 – CACPAN

FECHA : Pangoa, 06/01/2014.

Por el presente me dirijo a Ud. Para saludarlo muy cordialmente y a la vez informarle los siguiente:

ANTECEDENTES

- ✓ Visto el Expediente N° 13176 de fecha: 18/12/2013, presentado por el Contribuyente: COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA PANGOA LTDA, Solicitando exoneración del Pago del Autovaluo de los Años 2014 y 2015, que debido a la enfermedad de la roya del cafeto minimizaran gastos administrativos.
- ✓ Estando TÚO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N 156 – EF.
- ✓ Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133 – 2013 – EF.

ANÁLISIS

- ✓ El TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con el Decreto Supremo N° 156 – 2004 – EF; no ha establecido exoneraciones de ningún índole del Impuesto Predial (autovaluo).
- ✓ El Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133 – 2013 – EF. En la **NORMA IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESERVA DE LA LEY; Literal b)** establece que: **solo por ley o por decreto legislativo, en caso de delegación, se puede Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios.** En la misma norma en el **Artículo 41°.- CONDONACION** establece que: **excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.**

CONCLUSIONES

Que, respecto del impuesto predial no existe disposición legal que ampare la exoneración solicitada por el recurrente. Por lo tanto dicha solicitud no tiene Fudamento. Por lo que deberá realizar su pago de acuerdo al cronograma establecido en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 080 – 2013 – CM/MDP Ordenanza que establece fechas de vencimiento del pago del Impuesto Predial para el año 2014.

Es cuanto informo para dar conocimiento al administrado yotrso fines.

Atentamente.

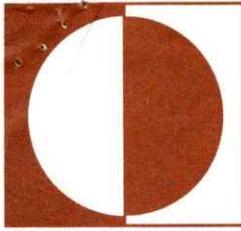


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

[Signature]

William H. Apolinario Zanabria
 SUB GERENTE DE RENTAS





COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA "PANGOA" LTDA.

198

PANGOA *Coffee*

"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA"

Pangoa, 18 de Diciembre del 2013.

C-002-13-CACPAN

Señor : Miguel Ángel Egoavil Martínez
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa
Presente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPO - JUNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO

18 DIC 2013

EXP N° 13176 FOLIO 01
HORA 4:57 FIRMA f

Asunto : SOLICITA EXONERACION DE PAGO DE AUTOAVALUO 2014 -2015.

De nuestra consideración:

La presente tiene por finalidad dirigirnos a su representada para manifestarle que por el bajo acopio de café debido a la enfermedad de la roya del cafeto; vamos a minimizar los gastos administrativos; a fin de dar facilidades a los socios mediante créditos internos para la Renovación de sus Cafetales, por tal motivo Recurrimos a su digno Despacho Solicitando **EXONERACION DE PAGO DE AUTOAVALUO AÑO 2014 Y 2015.**

Sin otro particular y a la espera de su aceptación en bien de la caficultura Pangoína, la ocasión es propicia para expresarle las muestras de nuestra especial consideración y estima personal,

Atentamente,

COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA
[Signature]
OSCAR PONCE SALAZAR
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cooperativa Agraria Cafetalera Pangoa
[Signature]
Esperanza Dionisio Castillo
GERENTE

PROVEIDO
PASE A: SG RENTAS
PARA: Su informe técnico
al respecto.
FECHA: 19-12-13

